



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 30 DE ENERO  
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCVII**

**5**

SECCIÓN  
VI



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**MANUAL**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de la Hacienda Pública.**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 numeral 1, fracción I, 4 fracciones I, IV, V, VIII, XVI, y XIX, 7, 14, 15, 16 fracción II, 18 fracciones I y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 11 fracciones I, II, V, LXXXIV y LXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y con base en las siguientes

**CONSIDERANDOS:**

I. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en su artículo 5 fracción I, establece como atribuciones generales de las dependencias el diseñar y ejecutar, programas y proyectos en materia de su competencia.

II. En el mismo orden de ideas en el artículo 14 del mismo cuerpo de leyes en la fracción LX, se faculta a la Secretaría de Hacienda Pública, para que lleve a cabo la implementación y actualización de sistemas de estudio y de organización administrativa, y la emisión de manuales de organización y operación.

III. Así mismo, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en su artículo 11 fracciones V y LXXXIV. faculta al titular para aprobar los manuales de organización, procesos y servicios de la Secretaría; así como expedir toda clase de acuerdos administrativos, relacionados con los asuntos que sean competencia de la Secretaría.

IV. Aunado a lo anterior, con fecha 14 de mayo de 2015, y publicadas en el número 17 sección III, en el periódico Oficial El Estado de Jalisco, el acuerdo DIGELAG ACU 031/2015, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, para ampliar cuantitativa y cualitativamente las Medidas Inmediatas de Austeridad del Gobierno del Estado, establecidas el 12 de marzo de 2013, y publicadas en el número 27, sección III del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, así como las medidas de contención del gasto y ahorro implementadas en 2014 tanto como en la administración centralizada como en la paraestatal, para dar seguimiento a la Política de Austeridad implementada por el Titular del Poder Ejecutivo.

V. En ese sentido, es necesario realizar la actualización de la normatividad prevista en el Manual de Fondo Revolvente, para hacerlo armónico con las disposiciones presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, así como a su operación en los procesos de adquisiciones correspondientes a la clasificación de las partidas que emita la Secretaría de la Hacienda Pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos con anterioridad, tengo a bien emitir el siguiente

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se expide: **Manual para el Manejo del Fondo Revolvente y su Anexo Único de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**DEL OBJETO DEL MANUAL**

**Artículo 1.** El presente manual regula y fija las bases, lineamientos y requisitos a observar y cubrir en el manejo, registro, custodia y control de los recursos del fondo revolvente, y la obtención de la documentación comprobatoria del gasto, mismo que es de aplicación obligatoria para el Poder Ejecutivo del Estado y su administración pública centralizada. Asimismo, regula las facultades de la Secretaria de la Hacienda Pública, referente al ejercicio de los gastos que efectúan de manera directa las Dependencias Públicas del Poder Ejecutivo, y las partidas presupuestales en las que se puede aplicar el Fondo Revolvente.

**Artículo 2.** Para los fines de este Manual se entiende por:

**SECRETARÍA:** A la Secretaria de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado

**CONTRALORÍA:** A la Contraloría del Estado.

**DEPENDENCIAS:** Aquellas que integran la Administración Pública Centralizada.

**FONDO REVOLVENTE:** A los recursos económicos asignados a los titulares de las Dependencias para sufragar gastos directamente.

**FONDOS FIJOS:** A los recursos económicos asignados por los titulares de las Dependencias a sus respectivas Áreas Operativas, para sufragar gastos directamente.

**MODULO FONDO REVOLVENTE:** En donde se registran las erogaciones del fondo revolvente.

**PRESUPUESTO:** Al Decreto emitido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y la Plantilla de Personal, para el ejercicio fiscal que corresponda.

**SISTEMA:** El Sistema Integral de Información Financiera SIIF.

**TITULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL**

**Capítulo I**

**DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA**

**Artículo 3.-** Para la exacta observancia del presente Manual, son facultades de la Secretaría;

I. Asignar y autorizar los montos de los fondos revolventes a cada Dependencia, tomando en consideración su gasto histórico ejercido, el presupuesto autorizado, y las peticiones efectuadas por cada una, correspondiente a sus necesidades plenamente justificadas;

II. Aplicar en el Modulo de Fondo Revolvente por conducto de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Evaluación del Gasto Publico las partidas presupuestales que afectaran de acuerdo a la clasificación de partidas al Fondo Revolvente.

III. Verificar por conducto de las Dirección General de Egresos, que los gastos efectuados por las Dependencias, con cargo al fondo revolvente correspondan a las partidas presupuestales autorizadas en el presupuesto vigente, normatividad presupuestal emitida por la Secretaría, y que la documentación soporte del gasto realizado reúna los requisitos estipulados en el presente Manual;

IV. Efectuar oportunamente, los depósitos de los importes de los reembolsos tramitados por las Dependencias y Entidades Públicas, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Manual, siempre y cuando cuenten con disponibilidad presupuestal las partidas que afectan estos gastos;

V. Las demás que se deriven de las leyes y disposiciones legales en la materia.

## **Capítulo II**

### **DE LA SOLICITUD Y COMPROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE**

**Artículo 4.-** Para la asignación de los fondos revolventes, los titulares de las Dependencias, deberán formular solicitud indicando el importe del fondo, debiéndose tramitar ante la Secretaría, quien evaluará la factibilidad de asignar el monto del recurso solicitado, quedando registrados como deudores en la contabilidad gubernamental, los titulares o los servidores públicos facultados en los términos del Artículo 5 de este manual.

El Fondo revolvente será asignado única y exclusivamente para su aplicación durante el ejercicio presupuestal vigente; por lo tanto, deberá reintegrarse y/o comprobarse su importe ante la Secretaría, en las fechas establecidas en el calendario para el cierre del ejercicio presupuestal del año de que se trate.

## **Capítulo III**

### **DEL PROCEDIMIENTO SOBRE LA AUTORIZACION, CONTROL, REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL Y CUSTODIA DEL FONDO REVOLVENTE.**

**Artículo 5.-** El Titular de la Dependencia deberá emitir oficio de autorización de funcionarios que contenga nombre, puesto y firmas en los cuales delegan y facultan para autorizar los siguientes trámites:

I. Firmar la recepción de bienes y servicios que correspondan a su dependencia.

II. Firmar la documentación comprobatoria CFDI y /o recibos de honorarios que amparen las adquisiciones de bienes y servicios para el pago.

Los recursos económicos que conforman el Fondo Revolvente, deben manejarse en cuenta de cheques productiva a nombre de la Secretaría de Hacienda Pública, debiéndose registrar por conducto de la Dirección General de Egresos ante las instituciones bancarias respectivas, así mismo se registrara la firma de por lo menos tres Servidores Públicos para la firma de los cheques que se expidan; debiendo registrarse invariablemente las firmas de los titulares de las Dependencias y de las Áreas Administrativas.

**Artículo 6.-** Todas las erogaciones deberán de efectuarse mediante transferencia electrónica en caso de requerirse expedición de cheques, deben ser nominativos y para abono en cuenta del beneficiario en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los intereses mensuales que se generen en las cuentas respectivas, deben reintegrarse a la Secretaría dentro de los siguientes quince días naturales, mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria que para tales efectos señale la Secretaria.

**Artículo 7.-** Los titulares de las Áreas Administrativas, serán los responsables de: Controlar y custodiar los recursos económicos del fondo; observar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; registrar en el Sistema integral de información financiera SIF en el Modulo del Fondo Revolvente las diversas operaciones financieras que se realicen con cargo a las partidas presupuestales y las cuentas contables correspondientes.

Deberán de efectuar las conciliaciones bancarias mensualmente.

**Artículo 8.-** Los titulares de las Áreas Administrativas de las Dependencias, deberán adoptar como requisito mínimo de control del fondo revolvente, el registro en el Sistema Integral de Información Financiera SIF establecido por la Secretaría, mismo que forma parte del presente Manual.

**Artículo 9.-** Queda totalmente prohibido otorgar préstamos de cualquier naturaleza, con cargo a los recursos del fondo revolvente.

**Artículo 10.-** Los titulares de las Áreas Administrativas ante la Secretaria, deberán tramitar al menos un reembolso al mes y hasta el número de reembolsos de gastos que sean requeridos por la operación de la Dependencia, el monto total de los mismos, no deberá exceder del techo presupuestal mensual autorizado y disponible.

**Artículo 11.-** Los recursos del fondo revolvente se utilizarán exclusivamente para cubrir erogaciones que amparen adquisiciones de bienes y/o servicios hasta por el monto que se establezca en el Decreto del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio presupuestal y de **conformidad a los lineamientos presupuestales para la Administración Pública del Estado de Jalisco, que establecen la clasificación de las partidas a saber:**

- I. En las partidas regulares
- II. Partidas especiales y;
- III. Partidas de programas estatales.

Estas se determinan por la Secretaría, su ejercicio se sujetará a lo previsto en el decreto presupuesto de egresos y la normatividad que resulte aplicable conforme a la naturaleza del gasto. Su clasificación se integra como Anexo Único a este Manual para mayor claridad.

**Artículo 12.-** Con autorización de los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas, los responsables de las Áreas Administrativas previa evaluación de necesidades de las Áreas Operativas, podrán asignar fondos fijos a las mismas, para que solventen gastos o necesidades urgentes en efectivo, cuyos importes individualmente no sean mayores a 60 unidades de medidas y actualización (UMA); a este respecto, es importante establecer medidas de control interno que permitan concentrar oportunamente la documentación soporte de los gastos efectuados por las áreas, o su reintegro, para realizar los reembolsos respectivos.

El ejercicio del gasto de los fondos fijos y su comprobación, será responsabilidad del servidor público a quien se le hubiera asignado.

### **TITULO TERCERO**

#### **DE LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DEBEN APLICAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DEL GASTO PUBLICO**

##### **Capítulo I**

#### **DE LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA DOCUMENTACION SOPORTE DEL GASTO.**

**Artículo 13.-** La documentación soporte de los gastos efectuados debe presentarse en original cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás legislación fiscal aplicable, así como expedirse a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública con R.F.C. SPC130227L99; Domicilio: Calle Pedro Moreno número 281, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44100. Lo anterior, con excepción de lo dispuesto en el Manual para la Comprobación del Gasto de los viáticos y sus Anexos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

No se aceptarán como comprobantes de gastos: presupuestos o pedidos.

**Artículo 14.-** Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o comprobantes de gastos, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 13, deben precisar los siguientes aspectos:

I. Cuando los bienes adquiridos sean recibidos por conducto del almacén de la dependencia los comprobantes fiscales digitales por internet que amparen los bienes, deben sellarse y ostentar la fecha, nombre y firma del servidor público responsable del mismo.

II. Cuando los bienes y/o servicios se reciban directamente en las Áreas operativas, indicar fecha, nombre, puesto y firma de la persona que los recibió.

III. Invariablemente, todos los comprobantes fiscales y/o comprobantes de gastos deben consignar el sello de pagado con cargo al fondo revolvente, debiendo ser firmadas por el titular del área administrativa correspondiente, o por el servidor público en quien hayan delegado esta responsabilidad, en cuyo caso deben informar de este hecho a la Secretaría.

**Artículo 15.-** Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias deben remitir durante los siguientes diez días naturales después de concluido el mes a la Dirección General de Auditorías Internas dependiente de la Secretaría de la Hacienda Pública, el informe del análisis de los movimientos financieros mensuales generados contra los recursos del Fondo Revolvente; lo anterior, de conformidad con el sistema de control establecidos en el artículo 8 del presente Manual.

**Artículo 16.-** La Secretaría no tramitará documentación comprobatoria del gasto, que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Las Dependencias no deberán de erogar recursos con cargo a Fondo Revolvente de las siguientes partidas:

- I. Partidas de Gasto de ejercicio solo a través de la Secretaría de Administración.
- II. Partidas de Gasto por servicios personales
- III. Partidas de Gasto por subsidios, apoyos económicos, fideicomisos u otros que son autorizados por acuerdo del C. Gobernador.

2. Que la documentación soporte del gasto presente las siguientes observaciones:

- I. Que no cuente con suficiencia presupuestal
- II. Por fraccionar adquisiciones para simular topes de compras
- III. Por adquisiciones de bienes sujetos a inventario del capítulo 5000, considerados en el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV. Que la documentación soporte del gasto, no se encuentre autorizada por los Servidores Públicos facultados y que no reúna los requisitos que justifiquen el gasto
- V. Cuando el paquete de reembolso de gastos, no se acompañe de la relación de la codificación programática-presupuestal de las erogaciones y además no se adjunte la relación de artículos y servicios clasificados por partida presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Sistema Integral de Información Financiera.
- VI. No procederán comprobantes fiscales y/o comprobantes de gastos con tachaduras y enmendaduras.

**Artículo 17.-** Sin excepción, no se dará trámite de pago de reembolsos de aquellos gastos, cuya documentación no reúna los requisitos y características precisadas en el presente Manual.

#### TITULO CUARTO

#### DEL GASTO DE LAS PARTIDAS REGULARES - ESPECIALES Y PARTIDAS DE PROGRAMAS ESTATALES CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE DE LOS CAPITULOS DEL GASTO 2000, 3000 y 4000

##### Capítulo I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 18.** Las adquisiciones de bienes y servicios, que se efectúen, deben corresponder exclusivamente a las partidas presupuestales clasificadas como partidas Regulares y Partidas



Especiales autorizadas para ejercicio directo que se consignen en los lineamientos presupuestales para el ejercicio fiscal correspondiente, emitidos por la Secretaría.

**Artículo 19.** En el caso de las partidas de los Programas Estatales su ejercicio podrá aplicar a Fondo Revolvente específico y se sujetara a las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y/o Lineamientos expedidos que al efecto determine la Secretaría.

## Capítulo II

### DISPOSICIONES PARA EL GASTO CON CARGO AL FONDO DE LAS PARTIDAS REGULARES DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 20.-** En las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las dependencias con cargo a las partidas clasificadas como Regulares, deben observar y aplicar los siguientes criterios cuando efectúen gastos con cargo a los recursos económicos del fondo revolvente asignado:

I. Durante el ejercicio presupuestal en vigor podrán adquirir bienes y servicios de manera individual, hasta por la cantidad de \$50,000.00, (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. Este importe es sujeto de modificación de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del presente Manual.

II. Queda totalmente prohibido fraccionar las adquisiciones de bienes y servicios, que simulen el monto establecido en la fracción I, de este artículo.

III. Los Titulares de las Dependencias serán los facultados para autorizar las adquisiciones de bienes y servicios, pudiendo delegar esta facultad en el servidor público que determinen, debiendo notificar mediante oficio el nombre, cargo y firma a la Secretaría de conformidad al Artículo 5º del presente Manual

## Capítulo III

### DISPOSICIONES PARA EL GASTO CON CARGO AL FONDO DE LAS PARTIDAS ESPECIALES DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 21.** Las Partidas Especiales para el ejercicio del gasto de este grupo de partidas, su proceso deberá realizarse a través de los mecanismos de **ejercicio directo** de la dependencia, cuando el tipo de las adquisiciones de bienes o servicios que por la naturaleza del gasto y/o ubicación del bien o servicio y/o se rija por otras disposiciones normativas y no le sean aplicables los procesos que contempla la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su proceso se podrá realizar a través de fondo revolvente hasta los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); **si el importe del gasto es mayor** se efectuara el pago mediante solicitud de pago al proveedor.

Lo anterior con apego al Decreto vigente de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, ajustándose a su presupuesto autorizado para cada una de las partidas que sean consideradas para este trámite.

Se exceptúan las operaciones que determina el artículo 25 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco vigente para 2020, por lo que se deberán realizar su trámite a través de la Secretaría de Administración.

Se incluyen en este grupo de partidas las correspondientes a servicios básicos, siempre y cuando la documentación presentada resulte de pagos foráneos; el pago se efectuara al proveedor por medio de la solicitud de pago.

#### **Capítulo IV**

##### **DISPOSICIONES PARA EL GASTO CON CARGO AL FONDO DE LAS PARTIDAS PROGRAMAS ESTATALES DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 22.-** Para los Programas Sociales Estatales sujetos a Reglas de Operación y o Lineamientos **los gastos e indirectos del programa** que procedan, su proceso se podrá realizar a través de fondo revolvente hasta los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); ajustándose a su presupuesto autorizado para cada una de las partidas, si el importe del gasto es mayor se efectuara el pago mediante solicitud de pago al proveedor, observando que el gasto aplique la normatividad correspondiente, las Dependencias responsables de los programas solicitaran a la Secretaria de Hacienda la apertura de una cuenta bancaria específica para la aplicación y control del gasto.

#### **Capítulo V**

##### **DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL GASTO**

**Artículo 23.-** Por excepción, se autorizará el pago de transportación local urbana, debiéndose presentar los boletos utilizados, anteponiendo el nombre, categoría y firma del usuario del servicio, período y la justificación de la erogación respectiva; debiendo además de firmar el Director del Área respectiva. Situación similar debe aplicarse cuando se autorice el pago del uso de taxis, en cuyo caso, se debe elaborar recibo en papel membretado de la Dependencia, anteponiendo los requisitos ya descritos.

**Artículo 24.-** Por lo que se refiere a la adquisición de periódicos y revistas especializadas o similares se sugiere optar por contratar el servicio mediante suscripciones semestrales o anuales para obtener el comprobante fiscal; en caso contrario, cuando se adquieran directamente en puestos, se tendrá que presentar recibos en papel membretado de la dependencia, consignando la cantidad de ejemplares adquiridos, periodo, nombre, puesto y firma de la persona responsable del Área usuaria y justificación de la erogación.

**Artículo 25.-** Solo se podrán efectuar gastos de telefonía móvil o fija, por los cuerpos estatales de seguridad y protección civil, en cuyo caso, de forma excepcional se podrá comprobar el pago mediante tarjetas de prepago, siempre y cuando la erogación se hubiere autorizado de forma justificada por los Directores Generales o equivalentes de las Dependencias de seguridad donde se genere el gasto, y se encuentre dentro de los límites que se establezca en términos de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 26.-** Las Dependencias cuando adquieran servicios de reparaciones de vehículos oficiales, solo aplicara con cargo al fondo cuando la reparación total de la unidad no exceda del monto autorizado con cargo al Fondo, caso contrario se deberá aplicar con cargo a los contratos celebrados por la Secretaria de Administración, la comprobación deberá consignar los datos y características de los mismos, debiendo anteponer en el comprobante fiscal digital por internet el nombre y firma

del resguardante respectivo; de igual manera deben observarse estos requisitos, cuando se adquieran refacciones que directamente se utilizan en la reparación de los vehículos.

**Artículo 27.-** Las Dependencias cuando efectúen gastos por concepto de consumos de alimentos en restaurantes, las facturas deben contener el nombre, puesto y firma del servidor público que realizó el gasto, debiendo anteponer la justificación que dio origen a la erogación. El Gobernador, el Fiscal General, Secretario de Seguridad Pública, Fiscales Especializados, y los titulares de las áreas operativas de la Fiscalía Estatal estarán exentos de esta disposición. En estos casos bastará que se asiente esta circunstancia por parte del titular de la Dirección General Administrativa y/o ente servidor público facultado, correspondiente.

I. En el consumo de alimentos únicamente se cubrirá el importe incluyendo propinas, solo cuando estas fueran expresamente desglosadas en el importe a pagar, caso contrario no se pagaran.

II. En el consumo de alimentos no se pagara el **consumo de bebidas alcohólicas**.

III. Cuando se adquieran víveres, artículos y alimentos para consumo interno del personal de las Áreas Operativas o para atención al público, los comprobantes fiscales digitales por internet deben ostentar el nombre, puesto y firma del director del área respectiva y la justificación que originó la aplicación del gasto.

IV. Cuando se adquieran servicios y los prestadores de los mismos expidan recibos de honorarios, estos deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que les resulten aplicables. No se tramitarán reembolsos de gastos que incluyan recibos de honorarios por pagos mensuales, toda vez que estos servicios se deben cubrir directamente a los prestadores de servicios por la Secretaría, siempre y cuando se haya celebrado el contrato respectivo.

## **TITULO QUINTO**

### **DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

#### **Capítulo Único**

#### **CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 28.-** La Secretaría se reserva la facultad de autorizar y tramitar documentación comprobatoria de gastos que no satisfagan los lineamientos y disposiciones contenidas en el presente Manual.

**Artículo 29.-** Sin perjuicio de lo establecido en el presente manual, las Dependencias y los servidores públicos que realicen erogaciones y efectúen pagos con cargo a sus fondos revolventes y fondos fijos, serán las responsables de justificar tanto la procedencia del gasto, como la revisión administrativa y legal de la documentación comprobatoria, así como de vigilar el destino y uso adecuado del gasto, en términos de lo señalado en el presente manual, así como en el artículo 59 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

**Artículo 30.-** De acuerdo a sus facultades y atribuciones, la Contraloría del Estado podrá realizar las auditorías que considere pertinentes a las dependencias del Poder Ejecutivo, con la finalidad de verificar que los Titulares y responsables de las áreas administrativas de las mismas, observen y apliquen los ordenamientos dispuestos en la presente; determinar las irregularidades

administrativas que correspondan y promover ante la autoridad competente la instauración de los procedimientos sancionatorios que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y demás legislación y normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Manual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, debiéndose aplicar a toda la Administración Pública del Estado.

**SEGUNDO.** Se deroga el Manual para el Manejo del Fondo Revolvente, de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 7 de julio de 2015.

**TERCERO.** Los procesos de adquisición de bienes y servicios que se hubieren iniciado o que estén en trámite, antes de la publicación del presente Manual, continuaran llevándose a cabo en los términos del Manual publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 7 de julio de 2015, hasta su conclusión.

**CUARTO.** Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sin perjuicio de las atribuciones propias de sus órganos de gobierno, podrán aplicar lo dispuesto en el presente acuerdo de manera supletoria, en tanto aprueban su adopción o emiten los propios.

Así lo acordó el Ciudadano Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

**JUAN PARTIDA MORALES**

Secretario de la Hacienda Pública

(RÚBRICA)

**ANEXO ÚNICO DEL MANUAL PARA EL MANEJO DEL FONDO REVOLVENTE DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRMERO.-** Con fecha 27 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2020, en el artículo 34 se autoriza a la Secretaría de la Hacienda Pública a incluir dentro de la normatividad presupuestal para el ejercicio del gasto, vigente para el periodo fiscal de 2020, la clasificación de partidas presupuestales para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, respecto de los capítulos de gasto 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de los que se autoriza la cual reorganiza a las dependencias y entidades para un mejor y eficiente funcionamiento y modifica diversas de sus denominaciones, por lo que resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias a las denominaciones vigentes.

**SEGUNDO.-** A efecto de facilitar, transparentar y hacer más eficiente el ejercicio del gasto público en materia de la adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios, acorde con las disposiciones presupuestales establecidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el año 2020, se procede a emitir la clasificación de partidas presupuestales, aplicables en la adquisición y arrendamiento de bienes, y contratación de servicios, y los procedimientos aplicables conforme a la legislación y normatividad vigente.

Las partidas presupuestales se clasifican en grupos, de acuerdo a su ejercicio y operación presupuestal:

- I. Partidas Regulares;
- II. Partidas Especiales;
- III. Partidas para su ejercicio a través de la Secretaría de Administración; y
- IV. Partidas de Programas Estatal.

**I.- Partidas Regulares.-** Para el ejercicio de este grupo de partidas el proceso de las adquisiciones de bienes y servicios cuyo monto no exceda de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo el impuesto al valor agregado, serán realizadas por las dependencias por pago directo, con cargo al Fondo Revolvente y registradas en el Sistema Integral de información Financiera SIIF en el módulo de fondo Revolvente, conforme a lo señalado en esta normatividad.

**1.** De este grupo de partidas todas las adquisiciones, que rebasen el monto anterior, serán competencia exclusivamente de la Secretaría de Administración, apegándose a la Ley de Compras

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

14

**Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

### Partidas Regulares

PARTIDAS	CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción
2131	Material estadístico y geográfico
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones
2151	Material impreso e información digital
2161	Material de limpieza
2171	Materiales y útiles de enseñanza
2212	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras
2221	Productos alimenticios para animales
2231	Utensilios para el servicio de alimentación
2311	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima
2321	Insumos textiles adquiridos como materia prima
2331	Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima
2341	Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima
2351	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima
2361	Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima
2371	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima
2381	Mercancías adquiridas para su comercialización
2391	Otros productos adquiridos como materia prima
2411	Productos minerales no metálicos
2421	Cemento y productos de concreto
2431	Cal, yeso y productos de yeso
2441	Madera y productos de madera
2451	Vidrio y productos de vidrio
2461	Material eléctrico y electrónico
2471	Artículos metálicos para la construcción
2481	Materiales complementarios

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
2511	Productos químicos básicos
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos
2531	Medicinas y productos farmacéuticos
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos
2551	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados
2591	Otros productos químicos
2711	Vestuario y uniformes
2721	Prendas de seguridad y protección personal
2731	Artículos deportivos
2741	Productos textiles
2751	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
2911	Herramientas menores
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
2941	Refacciones y accesorios menores para equipo de cómputo y telecomunicaciones
2951	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte
2971	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles
<b>PARTIDAS</b>	<b>CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES</b>
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
3331	Servicios de consultoría administrativa e informática
3351	Servicios de investigación científica y desarrollo
3361	Servicios de apoyo administrativo
3362	Servicio de Impresión de documentos y papelería oficial
3363	Servicios de impresión de material informativo derivado de la operación y administración
3366	Servicios de digitalización
3511	Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios administrativos
3512	Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios públicos

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

16

3521	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información
3541	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
3551	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales
3561	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y otros equipos
3572	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de trabajo específico
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos
3591	Servicios de jardinería y fumigación
<b>PARTIDAS</b>	<b>CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>
5111	Muebles de oficina y estantería
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería
5131	Bienes artísticos y culturales
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración
5211	Equipos y aparatos audiovisuales
5221	Aparatos deportivos
5231	Cámaras fotográficas y de video
5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo
5311	Equipo médico y de laboratorio
5321	Instrumental médico y de laboratorio

**II.- Partidas Especiales.** Las Partidas Especiales para el ejercicio del gasto de este grupo de partidas, su proceso deberá realizarse a través de los mecanismos de **ejercicio directo** de la dependencia, cuando el tipo de las adquisiciones de bienes o servicios que por la naturaleza del gasto y/o ubicación del bien o servicio y/o se rija por otras disposiciones normativas y no le sean aplicables los procesos que contempla la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su proceso se podrá realizar a través de fondo revolvente hasta los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); **si el importe del gasto es mayor** se efectuara el pago mediante solicitud de pago al proveedor.

Lo anterior con apego al Decreto vigente de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, ajustándose a su presupuesto autorizado para cada una de las partidas que sean consideradas para este trámite.



Se exceptúan las operaciones que determina el artículo 25 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco vigente para 2020, por lo que se deberán realizar su trámite a través de la Secretaría de Administración.

**Partidas Especiales**

PARTIDA	CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
2181	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas
2182	Registro e identificación vehicular
2211	Productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de seguridad pública
2213	Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión
2214	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades
2215	Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales
2216	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias
2811	Sustancias y materiales explosivos
2821	Materiales de seguridad pública
2831	Prendas de protección para seguridad pública
PARTIDA	CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES
3181	Servicio postal
3182	Servicio telegráfico
3221	Arrendamiento de edificios
3241	Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
3251	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos
3252	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos
3253	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para desastres naturales
3254	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servidores públicos
3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas
3271	Patentes, regalías y otros
3281	Arrendamiento financiero
3291	Arrendamientos especiales
3292	Arrendamiento de sustancias y productos químicos
3293	Otros Arrendamientos
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados
3321	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas
3342	Capacitación especializada
3364	Servicios relacionados con transcripciones

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

18

3365	Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades
3371	Servicios de protección y seguridad
3381	Servicios de vigilancia
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales
3411	Servicios financieros y bancarios
3421	Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar
3431	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores
3461	Almacenaje, embalaje y envase
3471	Fletes y maniobras
3481	Comisiones por ventas
3491	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales
3573	Instalación, reparación y mantenimiento de plantas e instalaciones productivas
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales <b>*El Gasto se efectuara de conformidad al Acuerdo del Ejecutivo del Estado.</b>
3621	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios <b>*El Gasto se efectuara de conformidad al Acuerdo del Ejecutivo del Estado.</b>
3631	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet
3641	Servicios de revelado de fotografías
3651	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet
3691	Otros servicios de información
3711	Pasajes aéreos nacionales
3712	Pasajes aéreos internacionales
3721	Pasajes terrestres nacionales
3722	Pasajes terrestres internacionales
3731	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales
3741	Autotransporte
3751	Viáticos en el país
3761	Viáticos en el extranjero
3771	Gastos de instalación del personal estatal y traslado de menaje
3781	Servicios integrales de traslado y viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales
3782	Servicios integrales traslado y viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje
3792	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales
3811	Gastos de ceremonial
3821	Gastos de orden social

3822	Gastos de orden cultural
3831	Congresos y convenciones
3841	Exposiciones
3851	Gastos de representación
3911	Servicios funerarios y de cementerios
3921	Otros impuestos y derechos
3922	Impuestos y derechos de exportación
3931	Impuestos y derechos de importación
3941	Laudos laborales
3942	Indemnizaciones por expropiación de predios
3943	Responsabilidad Patrimonial
3944	Otras erogaciones por resoluciones por autoridad competente
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones
3961	Perdidas del Erario Estatal
3962	Otros gastos por responsabilidades
3981	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral
3991	Gastos del Gobernador Electo y su Equipo
3992	Subcontratación de servicios con terceros
3993	Gastos menores
3994	Programa de tarifa especial
3995	Otros servicios generales
3996	Otros servicios integrales
<b>PARTIDA</b>	<b>CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>
5413	Vehículos y equipo terrestres, destinados exclusivamente para desastres naturales
5432	Vehículos y equipo aéreos, destinados exclusivamente para desastres naturales
5511	Equipo de defensa y seguridad
5891	Adjudicaciones, expropiaciones e indemnizaciones de inmuebles
5921	Patentes
5931	Marcas
5941	Derechos
5951	Concesiones

**III.- Partidas para su ejercicio a través de la Secretaría de Administración.-** Las adquisiciones para este grupo de partidas, deberá realizarse invariablemente por conducto de la Secretaría de Administración, la cual efectuará el proceso y cargo de la Dependencia solicitante y registradas en el sistema electrónico de Compras de acuerdo a lo que establece la **Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

20

### Partidas para su ejercicio a través de la Secretaría de Administración

PARTIDA	CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
2183	Adquisición de formas valoradas
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos *El Gasto Foráneo se aplica como partida especial que valida la Dependencia Ejecutora del Gasto.
2612	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos destinados a servicios administrativos *El Gasto Foráneo se aplica como partida especial que valida la Dependencia Ejecutora del Gasto.
2613	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos asignados a servidores públicos *El Gasto Foráneo se aplica como partida especial que valida la Dependencia Ejecutora del Gasto.
2614	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria y equipo de producción *El Gasto Foráneo se aplica como partida especial que valida la Dependencia Ejecutora del Gasto.
PARTIDA	CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES
3111	Servicio de energía eléctrica *El Gasto Foráneo se aplica como partida especial que valida la Dependencia Ejecutora del Gasto.
3112	Servicio Alumbrado público
3113	Servicio de Energía eléctrica para bombeo y tratamiento de agua
3121	Servicio de gas *El Gasto Foráneo se aplica como partida especial que valida la Dependencia Ejecutora del Gasto.
3131	Servicio de agua *El Gasto Foráneo se aplica como partida especial que valida la Dependencia Ejecutora del Gasto.
3141	Servicio telefónico tradicional *El Gasto Foráneo se aplica como partida especial que valida la Dependencia Ejecutora del Gasto.
3151	Servicio de telefonía celular *El Gasto Foráneo se aplica como partida especial que valida la Dependencia Ejecutora del Gasto.
3161	Servicios de telecomunicaciones y satelitales
3171	Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información
3191	Servicios integrales de telecomunicación
3192	Servicios integrales de infraestructura de cómputo
3193	Contratación de otros servicios
3211	Arrendamiento de terrenos

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

3232	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
3233	Arrendamiento de equipo de telecomunicaciones
3341	Capacitación institucional
3441	Seguro de responsabilidad patrimonial del Estado
3451	Seguros de bienes patrimoniales
<b>PARTIDA</b>	<b>CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información
5411	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
5412	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios administrativos
5414	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servidores públicos
5421	Carrocerías, remolques y equipo auxiliar de transporte
5431	Vehículos y equipo aéreos, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
5441	Equipo ferroviario
5451	Embarcaciones destinadas a servicios públicos y la operación de programas públicos
5491	Otros equipos de transporte
5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración
5651	Equipos de comunicación y telecomunicación
5661	Equipo de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos
5671	Herramientas y máquinas herramienta
5672	Refacciones y accesorios mayores
5691	Equipo para semaforización
5692	Equipo de ingeniería y diseño
5693	Bienes muebles por arrendamiento financiero
5694	Maquinaria y equipo diverso
5711	Bovinos
5721	Porcinos
5731	Aves
5741	Ovinos y caprinos
5751	Peces y acuicultura
5761	Equinos
5771	Especies menores y de zoológico
5781	Árboles y plantas
5791	Otros activos biológicos
5811	Terrenos
5821	Viviendas
5831	Edificios no residenciales
5892	Bienes inmuebles en la modalidad de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo

5893	Bienes inmuebles por arrendamiento financiero
5894	Otros bienes inmuebles
5911	Software
5961	Franquicias
5971	Licencias informáticas e intelectuales
5981	Licencias industriales, comerciales y otras
5991	Otros activos intangibles

**IV. Partidas de Programas Estatales.-** Para el grupo de partidas de los Programas Sociales Estatales insertos en el capítulo 4000 sujetos a Reglas de Operación y o Lineamientos **los gastos e indirectos del programa** que procedan, su proceso se podrá realizar a través de fondo revolvente hasta los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); ajustándose a su presupuesto autorizado para cada una de las partidas, si el importe del gasto es mayor se efectuara el pago mediante solicitud de pago al proveedor, observando que el gasto aplique la normatividad correspondiente, las Dependencias responsables de los programas solicitaran a la Secretaria de Hacienda la apertura de una cuenta bancaria específica para la aplicación y control del gasto.

Se exceptúan las operaciones que determina el artículo 26 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco vigente para 2020, se deberá realizar a través de licitación pública por conducto de la Secretaria de Administración

**TERCERO.-** Procédase a la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**Cumplase.**

Así lo acordó y firma el día de hoy el suscrito C.P.C. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

**C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES**

Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del  
Estado de Jalisco

(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día   | \$26.00  |
| 2. Número atrasado  | \$38.00  |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$8.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$347.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$900.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **A t e n t a m e n t e** **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

JUEVES 30 DE ENERO DE 2020

NÚMERO 5. SECCIÓN VI

TOMO CCCXCVII

**MANUAL** para el manejo de Fondo Revolvente y su Anexo único. **Pág. 3**



Secretaría General  
de Gobierno

GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)